



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°032-2025-CM/MDSJ

San José, 16 de abril del 2025

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°007-2025-CM/MDSJ celebrada el día 16 de abril del 2025; el sello de Proveído con fecha 16 de abril del 2025, expedido por Gerencia Municipal; el Informe Legal N°081-2025-MDSJ/JASS/OGAJ, de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el sello de Proveído N°827-2025-MDSJ/GM, de fecha 03 de abril del 2025, expedido por Gerencia Municipal; el Informe N°128-2025-SGATryEC-MDSJ, con fecha de recepción 03 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 9° inciso 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, es atribución del Concejo Municipal, "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Así mismo, el Artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde, Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Que, según lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Asimismo, en su Artículo 39° de la misma Ley señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos

Que, el Artículo 41° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Que, los **numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, **el Artículo 70° del mismo cuerpo legal** señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, **el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, **el Artículo 176° de la precitada norma**, señala que constituyen **Infracciones relacionadas con la obligación de presentar Declaraciones y Comunicaciones**: 1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. (...)

Que, de conformidad con el **Artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Que, de acuerdo con lo establecido en **el literal a) del Artículo 6° y el Artículo 8° y, lo dispuesto en el Artículo 66° y literal a) del Artículo 8° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal, es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio, y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.**

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de nuestro distrito de San José, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad.

Que, la presente se emite con la finalidad de reducir el índice de morosidad de la población San Josefina, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias e incentivar el pago oportuno de las mismas; reflejar una reducción en las multas, intereses y recargos acumulados por el no pago del impuesto predial en su momento, ya que como es sabido la economía hoy en día está sufriendo fluctuaciones variables severas que afectan los hogares, la estabilidad laboral, entre otras consecuencias, para ello la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva ha tenido a bien proyectar una ordenanza a fin de **OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JOSE**.

Que, en ese contexto, mediante **Informe N°128-2025-SGATryEC-MDSJ, con fecha de recepción 03 de abril del 2025**, la Sub Gerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva hace llegar a Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de San José para que sea revisada y elevada al Pleno del Concejo Municipal y se debata su aprobación, ello con la finalidad de que se acojan al presente beneficio extraordinario todos los contribuyentes ya sea propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales o jurídicas que estando al día en el pago del año fiscal 2025





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

puedan acogerse a dicha amnistía para deuda del año 2025 y años anteriores vencidos, con el objetivo de apoyar a la población San Josefina, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, mediante **sello de Proveído N°827-2025-MDSJ/GM, de fecha 03 de abril del 2025**, Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal.

Que, en tal sentido, mediante **Informe Legal N°081-2025-MDSJ/JASS/OGAJ, de fecha 08 de abril del 2025**, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE**, que las normas que regulan sobre la materia, sumado a las conclusiones formuladas por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva mediante **Informe N°128-2025-SGATRYEC-MDSJ, con fecha de recepción 03 de abril del 2025**, Opina que es **PROCEDENTE**, aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTÍA TRIBUTARIA IMPUESTO PREDIAL, que establece beneficios tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de San José, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantienen obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

Que, en tal sentido, mediante **sello de Proveído, con fecha 08 de abril del 2025**, Gerencia Municipal remite el precitado expediente a Secretaría General para que, de ser el caso, se coordine con el Despacho de Alcaldía para su incorporación como punto de agenda en la sesión de concejo municipal de fecha **16/04/2025**.

Que, estando a la **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°007-2025-CM/MDSJ celebrada el día 16 de abril del 2025**, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprecia en la estación Orden del Día, la intervención de la Alcaldesa, Regidores respecto al punto de agenda; hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal POR **UNANIMIDAD**.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ**", la misma que tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de San José, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada. El beneficio alcanza a las obligaciones correspondientes a los años con deudas vencidas del 2025 y años anteriores, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva y/o demás áreas y unidades orgánicas competentes la aplicación y fiel cumplimiento del presente acuerdo, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, todo dispositivo legal de menor o igual jerarquía que contradiga el presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal a los interesados, así mismo a todas las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología y Acceso a la Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOSÉ
LIC. SHIRLEY C. CASTAÑEDA SÁNCHEZ
ALCALDESA